



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Resolución DGN

Número:

Referencia: Resolución sobre recursos de reconsideración por excluidos del Listado de Inscriptos. Concurso N° 186, MPD

VISTAS las presentaciones efectuadas en el trámite del concurso para la selección de la terna de candidatos para el cargo de *Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia N° 1 de Santiago del Estero, provincia de Santiago del Estero (CONCURSO N° 186, MPD)*, por las/os Dras./es. María Marta **ARMANDO**, Marta Elizabeth **BARRAGAN MARTÍNEZ**, Luciano Gastón **CENSORI**, Mailen **D'ELIA**, Ramón Agustín **FERRER GUILLAMONDEGUI**, Carlos Francisco **HURTADO**, Cristian David **KLIMBOVSKY**, Ariel Esteban **MASTRONARDI**, Juan Guillermo **MOLINAS**, Ignacio **ROJO COSTAS**, Guillermo Felipe **RUIZ ALVELDA**, Susana Lilian Mabel **SILVA FERNÁNDEZ** y Santiago Francisco **ZAMPAR**; en los términos que surgen del Art. 22 del Reglamento de Concursos para la selección de Magistrados del Ministerio Público de la Defensa de la Nación (ANEXO I de la Resolución DGN N° 1244/17), en adelante “el reglamento”, y

CONSIDERANDO:

I. Los/as postulantes citados/as en el párrafo precedente solicitaron la reconsideración de la decisión por la cual fueron excluidos/as del Listado de Inscriptos, dispuesta en virtud de las siguientes causales, a saber:

1.- **ARMANDO**, María Marta (DNI Nro. 33.174.730, Registro Nro. 50): cumplimiento defectuoso de lo dispuesto por el Art. 19, Inc. c), Apartado 4 del Reglamento aplicable.

2.- **BARRAGAN MARTÍNEZ**, Marta Elizabeth (DNI Nro. 25.818.888, Registro Nro. 34): cumplimiento defectuoso de lo dispuesto por el Art. 19, Inc. c), Apartado 2 del Reglamento aplicable.

3.- **CENSORI**, Luciano Gastón (DNI Nro. 31.438.598, Registro Nro. 20): cumplimiento defectuoso de lo dispuesto por el Art. 19, Inc. c), Apartado 2 del Reglamento aplicable.

4.- **D'ELIA**, Mailen (DNI Nro. 35.959.254, Registro Nro. 70): incumplimiento de lo dispuesto por el Art. 19, Inc. c), Apartado 2 del Reglamento aplicable.

5.-FERRER GUILLAMONDEGUI, Ramón Agustín (DNI Nro. 33.700.619, Registro Nro. 59): cumplimiento defectuoso de lo dispuesto en el Art. 19, Inc. c), Apartados 1 y 2 del Reglamento aplicable.

6.- HURTADO, Carlos Francisco (DNI Nro. 24.112.596, Registro Nro. 63): cumplimiento defectuoso de lo dispuesto por el Art. 19, Inc. c), Apartado 2 del Reglamento aplicable.

7.- KLIMBOVSKY, Cristian David (DNI Nro. 23.648.003, Registro Nro. 17): cumplimiento defectuoso de lo dispuesto en el Art. 19, Inc. c), Apartado 2 del Reglamento aplicable.

8.- MASTRONARDI, Ariel Esteban (DNI Nro. 33.017.362, Registro Nro. 48): cumplimiento defectuoso de lo dispuesto por el Art. 19, Inc. c), Apartados 2 y 4 del Reglamento aplicable.

9.- MOLINAS, Juan Guillermo (DNI Nro. 35.804.897, Registro Nro. 56): cumplimiento defectuoso de lo dispuesto por el Art. 19, Inc. c), Apartado 4 del Reglamento aplicable.

10.- ROJO COSTAS, Ignacio (DNI Nro. 30.441.849, Registro Nro. 23): cumplimiento defectuoso de lo dispuesto por el Art. 19, Inc. c), Apartado 2 del Reglamento aplicable.

11.- RUIZ ALVELDA, Guillermo Felipe (DNI Nro. 12.695.164, Registro Nro. 46): cumplimiento defectuoso de lo dispuesto por el Art. 19, Inc. c), Apartado 2 del Reglamento aplicable.

12.- SILVA FERNÁNDEZ, Susana Lilian Mabel (DNI Nro. 29.104.780, Registro Nro. 75): cumplimiento defectuoso de lo dispuesto por el Art. 19, Inc. c), Apartado 4 del Reglamento aplicable.

13.- ZAMPAR, Santiago Francisco (DNI Nro. 28.239.245, Registro Nro. 32): cumplimiento defectuoso de lo dispuesto por el Art. 19, Inc. c), Apartado 2 del Reglamento aplicable.

II. Presentación de la Dra. María Marta ARMANDO

La recurrente adjuntó a su recurso la Declaración Jurada correspondiente al Concurso Nro. 186, firmada y debidamente certificada.

En consecuencia, se la incluirá en el listado de inscriptos, haciéndole saber a la Dra. Armando que deberá presentar la pertinente Declaración Jurada en formato papel con anterioridad al inicio de las pruebas de oposición del Concurso Nro. 186, bajo apercibimiento de exclusión del mismo.

III. Presentación de la Dra. Marta Elizabeth BARRAGAN MARTÍNEZ

La postulante requirió la reconsideración de la medida de exclusión dictada a su respecto, fundada en el *“Cumplimiento defectuoso de lo dispuesto por el Art. 19, inc. c), Apartado 2 del Reglamento aplicable”*.

En su recurso afirmó haber cumplido acabadamente con el recaudo de dicho artículo, toda vez que con el mismo título de abogada fue incluida oportunamente en el Concurso N° 141 de este Ministerio Público de la Defensa.

Si bien es cierto que la recurrente fue incluida en el Concurso indicado, ello lo fue por el título adjuntado en oportunidad del Concurso N° 31, también convocado en el ámbito de este Ministerio.

En consecuencia, toda vez que obra en su legajo personal la documentación en virtud de la cual había sido excluida, se hará lugar al recurso interpuesto, incluyéndola en el listado respectivo.

IV. Presentación del Dr. Luciano Gastón CENSORI

Toda vez que, además de presentar la documentación correcta en esta instancia, en su legajo personal ya obraba una copia de su título de abogado, debidamente certificado y legalizado por el Ministerio de Educación de la Nación, se hará lugar al recurso interpuesto por el Dr. Luciano Gastón CENSORI y, en consecuencia, se lo incluirá en el listado de inscriptos al presente concurso.

V. Presentación de la Dra. Mailen D'ELIA

En la medida en que la Dra. D'Elia ha adjuntado —junto a su recurso— la documentación exigida por el Art. 19, Inc. c), Apartado 2, del Reglamento aplicable, corresponde hacer lugar a su recurso, y en consecuencia, incluirla en el Listado de Inscriptos, haciéndole saber que deberá presentar la copia certificada de su título de abogada en formato papel con anterioridad al inicio de las pruebas de oposición del Concurso Nro. 186, bajo apercibimiento de exclusión del mismo.

VI. Presentación del Dr. Ramón Agustín FERRER GUILLAMONDEGUI

El recurrente, en la oportunidad prevista por el Art. 18, Inc. b) del reglamento aplicable, remitió fotocopias de copias certificadas del Documento Nacional de Identidad y del título de abogado, circunstancia que motivó su exclusión del listado de inscriptos. Al momento de solicitar la reconsideración de esa decisión, el Dr. Ferrer Guillamondegui manifestó que el supuesto cumplimiento defectuoso no era tal, por cuanto su identidad podría ser corroborada con el análisis de otros elementos acompañados (como ser la declaración jurada o con el certificado emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, entre otros). También, con respecto a la validez de su título de abogado, afirmó que la falta de acompañamiento de una copia debidamente certificada no obsta a aquélla, dado que dicha circunstancia debería poder inferirse del hecho de haber “...cursado y aprobado una especialidad y dos adscripciones...”. Llegado el momento de resolver, no puede dejar de resaltarse que cada uno de los documentos mencionados en el inciso c del artículo 19 del reglamento son independientes en cuanto a su validez, por lo que su esfuerzo interpretativo no puede prosperar.

Sin perjuicio de ello, se incluirá al postulante en el listado de inscriptos, intimándolo a que con anterioridad al inicio de las pruebas de oposición acompañe a su legajo copias debidamente certificadas en ambos lados de su Documento Nacional de Identidad y de su título de abogado, bajo apercibimiento de exclusión.

VII. Presentación del Dr. Carlos Francisco HURTADO

El Dr. Hurtado solicitó a través de su recurso que se revoque la exclusión —fundada en el cumplimiento defectuoso del Art. 19, Inc. c), apartado 2 del reglamento aplicable—, argumentando que la documentación defectuosa fue oportunamente acompañada para el Examen TJ Nro. 113, llevado a cabo en el ámbito de este Ministerio Público de la Defensa.

Ahora bien, el Art. 20 del Reglamento de Concursos de Magistrados expresamente habilita a la remisión de documentación, pero únicamente a la presentada en el marco de otros Concursos de Magistrados, y siempre

que no se hubiera destruido conforme lo prevé el Art. 21 del mismo texto reglamentario. Es decir, no prevé la remisión a documentación presentada en el marco de exámenes y/o evaluaciones de empleados/as o funcionarios/as, como pretende el Dr. Hurtado.

Sin perjuicio de ello, se lo incluirá en el listado de inscriptos, haciéndole saber que deberá presentar una copia certificada —en su anverso y reverso— del título de abogado legalizado por la Universidad que lo expidió y por el Ministerio de Educación de la Nación, en formato papel y con anterioridad a la sustanciación de las pruebas de oposición del Concurso Nro. 186, bajo apercibimiento de exclusión del mismo.

VIII. Presentación del Dr. Cristian David KLIMBOVSKY

El recurrente, en la oportunidad prevista por el Art. 18, Inc. b) del reglamento aplicable, remitió una copia certificada del anverso de su título de abogado, sin copia del reverso. Junto con la solicitud de reconsideración de esa decisión, el Dr. Klimbovsky envió una digitalización de ambos lados de dicho documento, mas sin certificación alguna.

Sin perjuicio de ello, se incluirá al postulante en el listado de inscriptos, intimándolo a que con anterioridad al inicio de las pruebas de oposición acompañe a su legajo copias debidamente certificadas en ambos lados de su título de abogado, bajo apercibimiento de exclusión.

IX. Presentación del Dr. Ariel Esteban MASTRONARDI

El recurrente adjuntó a su recurso copia certificada —en su anverso y reverso— del título de abogado, legalizado por la Universidad que lo expidió y por el Ministerio de Educación de la Nación y, la Declaración Jurada correspondiente al Concurso Nro. 186, firmada y debidamente certificada.

En consecuencia, se incluirá al presentante en el listado de inscriptos, haciéndole saber que deberá presentar la copia certificada del título de abogado y la pertinente Declaración Jurada en formato papel con su firma debidamente certificada, con anterioridad al inicio de las pruebas de oposición del Concurso Nro. 186, bajo apercibimiento de exclusión del mismo.

X. Presentación del Dr. Juan Guillermo MOLINAS

En la medida en que el postulante ha acompañado —en la etapa recursiva prevista en el Art. 22 del reglamento— la documentación exigida por el Art. 19, Inc. c), apartado 4, se hará lugar al recurso interpuesto y se lo incluirá en el Listado de Inscriptos del Concurso Nro. 186.

XI. Presentación del Dr. Ignacio ROJO COSTAS

Toda vez que el título de abogado adjuntado por el Dr. Rojo Costas carece en su reverso de la certificación de un fedatario, y sin perjuicio de incluirlo en el listado de inscriptos, hágasele saber que deberá presentar la copia debidamente certificada del título de abogado en formato papel con anterioridad al inicio de las pruebas de oposición del Concurso Nro. 186, bajo apercibimiento de exclusión del mismo.

XII. Presentación del Dr. Guillermo Felipe RUIZ ALVELDA

El recurrente acompañó, junto con su recurso, la documentación con las certificaciones correspondientes.

En consecuencia, toda vez que ha sido subsanada la falencia en virtud de la cual había sido excluido, habrá de hacerse lugar al recurso interpuesto e incluirlo en el Listado de Inscriptos, haciéndole saber que deberá aportar copia de su título de abogado, debidamente certificado y legalizado por el Ministerio de Educación de la Nación en formato papel, con anterioridad al inicio de las pruebas de oposición del Concurso Nro. 186, bajo apercibimiento de exclusión del mismo.

XIII. Presentación de la Dra. Susana Lilian Mabel SILVA FERNÁNDEZ

La recurrente acompañó, en la oportunidad prevista en el Art. 18, Inc. b) del reglamento, una Declaración Jurada con cita de normativa no vigente, motivo por el cual se decidió su exclusión. Al momento de recurrir dicha decisión, manifestó que si bien es cierto que citó otra normativa en la Declaración Jurada acompañada, resultaría desmesurada su exclusión por dicha causal, mas no acompañó un nuevo formulario adaptado a la normativa vigente.

Sin perjuicio de que el requisito normado en el Art. 19, Inc. c), punto 4, no ha sido subsanado a la fecha, se incluirá a la Dra. Silva Fernández en el listado de inscriptos, haciéndole saber que deberá presentar en forma correcta la Declaración Jurada -*Resolución D.G.N. N° 1244/17 modificado por RDGN-2020-681-E-MPD-DGN#MPD-*, firmada y debidamente certificada, con anterioridad a la sustanciación de las pruebas de oposición del Concurso Nro. 186, bajo apercibimiento de exclusión del mismo.

XIV. Presentación del Dr. Santiago Francisco ZAMPAR

En tanto el doctor Zampar acompañó, junto a su recurso, copia del título de abogado debidamente certificada —en su anverso y reverso—, quedando así subsanada la falencia en la cual se fundaba su exclusión, corresponde incluirlo en el Listado de Inscriptos, haciéndole saber que deberá aportar copia de la documentación exigida, debidamente certificada y en formato papel, con anterioridad al inicio de las pruebas de oposición del Concurso Nro. 186, bajo apercibimiento de exclusión del mismo.

Por todo lo expuesto, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

RESUELVO:

I. HACER LUGAR a los recursos de reconsideración deducidos por la Dra. Marta Elizabeth BARRAGAN MARTÍNEZ y los Dres. Juan Guillermo MOLINAS y Luciano Gastón CENSORI y, en consecuencia, incluirlas/os en el Listado de Inscriptos del Concurso N° 186, MPD.

II. HACER LUGAR a los recursos de reconsideración deducidos por los/as Dres./as. María Marta ARMANDO, Mailen D'ELIA, Ramón Agustín FERRER GUILLAMONDEGUI, Carlos Francisco HURTADO, Cristian David KLIMBOVSKY, Ariel Esteban MASTRONARDI, Ignacio ROJO COSTAS, Susana Lilian Mabel SILVA FERNÁNDEZ, Guillermo Felipe RUIZ ALVELDA y Santiago Francisco ZAMPAR, haciéndoles saber que deberán presentar la documentación con los requisitos exigidos por el Art. 19, Inc. c) —según sea el caso, en los términos que surgen de los considerandos de la presente—, con anterioridad al inicio de las pruebas de oposición del Concurso Nro. 186, MPD, bajo apercibimiento de exclusión del mismo.

III. CONFECCIÓN ESE Y PUBLÍQUESE un nuevo Listado de Inscriptos en el Concurso N° 186 del MPD.

Regístrese, notifíquese conforme a la pauta reglamentaria y agréguese una copia de la presente al expediente.